



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Decano José Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Yasmín Velázquez Flores, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tlaquilténango, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tlaquilténango, Morelos, de diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. 2. Copia simple del oficio número TECyA/696/2017, de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Tlaquilténango, Morelos, y signado por el Presidente Ejecutor del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. 3. Copia simple de la resolución de veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos. 	<p>025251</p>

Documentales recibidas el dieciocho de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tlaquilténango, Morelos, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario de Gobierno, Secretario de Trabajo, y el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- NORMA CUYA VALIDEZ SE IMPUGNA: --- EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN ES EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU PARTE NORMATIVA QUE MENCIONA: --- (...) --- NORMA JURÍDICA LA CUAL NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES DEL PROCESO LEGISLATIVO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN SU NUMERAL 72, QUE A LA LETRA DICE: --- (...) --- IV.- ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA: - -- LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN LA

INVASIÓN DE ESFERA (SIC) COMPETENCIALES DE LA LEGISLATURA ESTATAL, Y DECLARA LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL TESORERO MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, POR CONDUCTO DE: --- a.- LA INCONSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 01/14/07, EN EL CUAL RESUELVEN DECLARAR PROCEDENTE LA APLICACIÓN DECRETADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, DECRETANDO LA DESTITUCIÓN DEL CARGO TESORERO Y PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN PLENA APLICACIÓN DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS. --- (...) --- b.- LA ORDEN AL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, DE ABSTENERSE DE REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES, CORRESPONDAN AL CARGO DE PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO ACATAR LA DESTITUCIÓN ORDENADA POR ESTE TRIBUNAL PODRÍA ENCUADRARSE SU CONDUCTA EN LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso b)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad *****

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, dieciséis de febrero y seis de abril del presente año, se le turnaron las diversas **controversias constitucionales 56/2016, 58/2017, 113/2017 y 114/2017**, promovidas por el mismo Municipio, en las cuales se impugna la misma norma⁴ con motivo de su aplicación en diversos actos⁵,

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; (...)

⁴ Artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

⁵ Controversia constitucional 56/2016.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de las Estados Unidos
Mexicanos"

que tienen una temática jurídica similar a los impugnados en este medio de control constitucional, en tanto que están relacionados con la destitución de los miembros del Ayuntamiento del Municipio actor.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Decano José Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, según lo establecido en el artículo 13^o de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
D E C R E T O

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Decano José Ramón Cossío Díaz, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 167/2017, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos. Conste.

GMLM

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/05/11, y la resolución adoptada en sesión extraordinaria de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, del Pleno de dicho tribunal. Controversia constitucional 58/2017.

El acuerdo de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/1119/13. Controversia constitucional 113/2017.

El acuerdo de quince de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/324/11. Controversia constitucional 114/2017.

El acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, dentro del expediente laboral burocrático 01/14/07.

⁶ **Artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Tratándose de las ausencias del presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los ministros nombrarán a un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del período, pudiendo designarse en este último caso a aquellos que hubieren fungido como presidentes interinos.